



CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE; EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO "ORGANISMO OPERADOR DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL REGIÓN CENTRO SUR" (PROMOTOR), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR HECTOR FERNANDO DE LA GARZA BARROSO, DIRECTOR GENERAL, Y BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (FIDUCIARIO) EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 11461-12-202 (FIDEICOMISO), REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS ALEJANDRO SALAS PATRÓN Y BRENDA ROBLES FERNÁNDEZ (Y CONJUNTAMENTE CON EL FONDO Y EL PROMOTOR LAS "PARTES"); AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 de diciembre de 2009, en la Tercera Sesión Extraordinaria de 2009 el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del FONDO, aprobó el Acuerdo SEF/3A EXT/11-DICIEMBRE-2009/IX.A mediante el cual, se autorizó el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, bajo la modalidad de Subvención, a favor de los Municipios de Delicias, Julimes, Meoqui, Rosales y Saucillo, en el Estado de Chihuahua (MUNICIPIOS), para destinarlo al proyecto de Manejo Integral de Residuos Sólidos. El monto del Apoyo No Recuperable autorizado fue de hasta \$27'200,000.00 (Veintisiete millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y sin que dicho monto exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la inversión total del proyecto. Dicho Acuerdo, fue modificado mediante Acuerdo SEF/1A ORD/16-FEBRERO-2011/IX y prorrogado mediante autorizaciones de fechas 4 de febrero de 2011, 15 de agosto de 2011, 3 de febrero de 2012, 9 de agosto de 2012, 29 de enero de 2013 y 5 de agosto de 2013.
- II. El 19 de junio de 2010 se publicó en el Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Convenio de Coordinación que establece el Acuerdo para crear un organismo descentralizado intermunicipal encargado de prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en los MUNICIPIOS, mediante el cual se formalizó la creación del "Organismo Operador del Relleno Sanitario Intermunicipal Región Centro Sur", el cual, entre otras atribuciones, coordinar en los MUNICIPIOS las acciones relacionadas con el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos (CONVENIO DE COORDINACIÓN).
- III. El 11 de octubre de 2011, el PROMOTOR publicó en CompraNet la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Presencial No. 001/2011-76092 para la contratación de los



servicios a precio fijo y tiempo determinado de recolección, traslado y disposición final bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario y, la clausura y saneamiento de los tiraderos actuales, incluyendo su mantenimiento de posclausura en los MUNICIPIOS.

- IV. La adjudicación del Contrato de Prestación de Servicios (CPS) se realizó bajo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial, según lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), buscando las mejores condiciones para los MUNICIPIOS, según consta en el Acta de reposición del Fallo, de fecha 11 de mayo de 2012, en la que se declara ganadora la propuesta conjunta del consorcio integrado por las empresas Construcciones y Urbanizaciones de Torreón, S.A. de C.V., Aseo Urbano de Chihuahua, S.A. de C.V. y Tecnosilicatos de México S.A. de C.V., quienes se asociaron para constituir la empresa denominada "Orgánica Operadora de Residuos Sólidos, S.A. de C.V." (EMPRESA).
- V. El 10 de agosto de 2012 suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios (CPS) el PROMOTOR y la EMPRESA de acuerdo con las condiciones de la Licitación.
- VI. Con fecha 2 de octubre de 2012, se llevó a cabo la celebración de los Contratos de Prestación de Servicios a Precio Fijo y por Tiempo Indeterminado para realizar actividades de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos; así como para operar el sitio de disposición final bajo el método de ingeniería denominado relleno sanitario y la clausura y saneamiento de los tiraderos actuales, incluyendo su mantenimiento de posclausura entre el Organismo Descentralizado Intermunicipal denominado "Organismo Operador del Relleno Sanitario Intermunicipal Región Centro Sur" y los municipios de Delicias, Rosales, Meoqui, Julimes y Saucillo del Estado de Chihuahua, en adelante "CPS MUNICIPIOS".
- VII. Con fecha 4 de octubre de 2012 se llevó a cabo el Primer Convenio Modificatorio al CPS a fin de modificar y adicionar las Clausulas Trigésima Primera y Trigésima Segunda relativas a las garantías de la EMPRESA y los Seguros, respectivamente.
- VIII. Con fecha 20 de octubre de 2012 se llevó a cabo el Segundo Convenio Modificatorio al CPS a fin de complementar definiciones y establecer nuevos plazos para el cumplimiento de las condiciones suspensivas y entrega del proyecto ejecutivo.
- IX. El 23 de noviembre de 2012 el PROMOTOR, los MUNICIPIOS, la EMPRESA, y Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario (FIDUCIARIO) suscribieron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago número 11461-12-202.
- X. Con fecha 10 de marzo de 2013, se celebró un Tercer Convenio Modificatorio al CPS, mediante el cual se modificó y reexpresó de manera integral el CPS.



- XI. El 8 de octubre de 2013, el FONDO, el PROMOTOR y el FIDUCIARIO firmaron el Convenio de Apoyo Financiero (CAF), mediante el cual se instrumenta lo establecido en el Antecedente I de este Convenio.
- XII. Con fecha 8 de octubre de 2013, se firmó el primer convenio modificatorio al FIDEICOMISO mediante el cual se modifican ciertas cláusulas y se reproduce el FIDEICOMISO.
- XIII. El 5 de agosto de 2014 se firmó el Cuarto Convenio Modificadorio al CPS a fin de modificar las cláusulas relativas a definiciones y a contraprestación mínima.
- XIV. Con fecha 27 de marzo de 2015, se suscribió el Quinto Convenio Modificadorio al CPS, con el objeto de modificar las cláusulas relativas a los plazos de ejecución, la contraprestación mínima, los seguros y las notificaciones.
- XV. El 28 de abril de 2016 el PROMOTOR, mediante oficio 0466, solicitó al Fiduciario en el FONDO, su intervención a fin de gestionar la obtención de un apoyo financiero para llevar a cabo la ampliación al CPS con el objeto de *"...la realización de obras necesarias para incorporar nueva tecnología como una mejora a los equipos e instalaciones existentes, realizando las adecuaciones necesarias a la infraestructura con la que se prestan actualmente los servicios, para lograr la clasificación y separación de los residuos para su valorización y utilización posterior."*
- XVI. El 28 de abril de 2016 el PROMOTOR, mediante oficio 0467, manifestó su voluntad de adherirse al Programa de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL), comprometiéndose para tal efecto sujetarse a lo establecido en las Reglas de Operación del FONDO, así como a los Lineamientos del propio PRORESOL.
- XVII. El 24 de mayo de 2016, mediante oficio DGFAUT/612/000414, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) manifestó su conformidad respecto a lo establecido en las Reglas 37.7.9. y 51.2. de las Reglas de Operación del FONDO.
- XVIII. Mediante oficio DAEMA/403000/098/2016 de fecha 1 de noviembre de 2016, el fiduciario en el FONDO manifestó a la SECRETARÍA, su opinión favorable respecto a los Dictámenes Técnico, Jurídico y Financiero elaborados por el PROMOTOR y relacionados con el PROYECTO DE AMPLIACIÓN, y solicitó a la SECRETARÍA su validación.
- XIX. El 4 de noviembre de 2016, mediante oficio DGFAUT/612/001068, de conformidad con lo establecido en la Sección II numeral III inciso ii) de los Lineamientos Aplicables al PRORESOL, la SEMARNAT validó los dictámenes Técnico, Jurídico y Financiero relacionados con el PROYECTO DE AMPLIACIÓN.
- XX. En la Cuarta Sesión de 2016 del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del FONDO, mediante Acuerdo SEF/4ª/07-DICIEMBRE-2016/V-M (ACUERDO), autorizó lo siguiente:



“Con fundamento en la cláusula Tercera, inciso a), del Contrato de Fideicomiso, en los numerales 11., 27.2., 28.4. y 40.2.3. de las Reglas de Operación, así como en los Lineamientos aplicables del Programa de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL), en relación con el Proyecto de construcción e instalación de una Planta de Clasificación y Separación de Residuos para los municipios de Delicias, Julimes, Meoqui, Rosales y Saucillo, se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable (Apoyo) en la modalidad de Subvención a favor del Organismo Operador del Relleno Sanitario Intermunicipal Región Centro Sur (Promotor), hasta por el 40.2% (cuarenta punto dos por ciento) del costo del Proyecto sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni los gastos preoperativos, pero no superior a \$44'961,000 (Cuarenta y cuatro millones novecientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será financiar las inversiones necesarias del Proyecto.

Asimismo, se autoriza que el Apoyo No Recuperable se sujete a las bases siguientes: i) El Promotor deberá suscribir con el Fondo un Convenio de Apoyo Financiero (CAF) dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la autorización del presente acuerdo; ii) Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la regla 9.2 de las Reglas de Operación del Fondo; iii) En el CAF se especificarán los términos y condiciones que el Promotor deberá cumplir, a satisfacción del Fondo, para el desembolso en pari passu de los recursos objeto del Apoyo No Recuperable; iv) Se deberá cumplir con lo dispuesto en las Reglas de Operación del Fondo, en los Lineamientos PRORESOL y con la normatividad federal aplicable; v) Se deberá establecer en el CAF que el Apoyo No Recuperable en ningún caso deberá destinarse, de manera enunciativa más no limitativa, al pago de gastos y costos del Fideicomiso por servicios fiduciarios, los impuestos de cualquier índole causados por o en relación con el Proyecto, capital e intereses correspondientes a la deuda derivada de los créditos que al efecto contrate la(s) empresa(s) que desarrollará(n) el Proyecto, comisiones, costos de la carta de crédito, seguros y fianzas, costos fijos y variables de operación durante el periodo de inversión, así como a sobrecostos y obras adicionales del Proyecto, entre otros.”.

- XXI. El 15 de diciembre de 2016, mediante oficio DAEMA/403000/110/2016, el FONDO hizo del conocimiento del PROMOTOR lo dispuesto en el ACUERDO.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto



social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

- b) En el artículo Segundo, inciso a), del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de que se transformare en el FONDO.
- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el FONDO, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) Con el fin de dar cumplimiento al ACUERDO, considerando la información proporcionada y las declaraciones efectuadas por el PROMOTOR, comparece a la celebración del presente Convenio para obligarse en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- e) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 de fecha 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, con el folio mercantil número 80259* el 9 de junio de 2016. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- a) Los municipios de Delicias, Rosales, Julimes, Meoqui y Saucillo, en el Estado de Chihuahua, mediante sesiones de Cabildo de fechas 19, 20, 24, 27 y 29 de abril de 2011, autorizaron celebrar un Convenio de Coordinación para la creación de un Organismo Descentralizado Intermunicipal denominado "Organismo Operador del Relleno Sanitario Intermunicipal Región Centro Sur".
- b) El 19 de junio de 2010, se publicó en el Folleto Anexo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el CONVENIO DE COORDINACIÓN, mediante el cual se formaliza la creación del PROMOTOR, según se señala en el Antecedente II de este instrumento.
- c) El 1 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo Directivo del PROMOTOR, en el punto número 6 del Orden del Día, se autorizó al PROMOTOR la celebración del presente Convenio.
- d) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.



- e) Todos los recursos que destinará al PROYECTO DE AMPLIACIÓN son y serán de origen lícito.
- f) Manifiesta su conformidad para obligarse en la forma y términos establecidos en las Cláusulas del presente Convenio.
- g) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con su nombramiento de fecha 22 de febrero de 2016 expedido por el Presidente Municipal de Saucillo y presidente del Consejo de Administración del PROMOTOR, así como por el Presidente Municipal de Julimes y Secretario del Consejo Directivo del PROMOTOR, en términos de las facultades conferidas en el punto Quinto y punto Séptimo, fracción II del Acuerdo de creación del PROMOTOR. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

III. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es una Sociedad Anónima, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con la escritura pública número 16,612, de fecha 4 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo folio mercantil número 691, del tomo 14, del libro Primero, de fecha 17 de noviembre de 1994.
- b) Es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones que más adelante se estipulan.
- c) Alejandro Salas Patrón: Escritura pública número 34,834 de fecha 11 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el registro público de comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20, de fecha 13 de febrero de 2008.
- d) Brenda Robles Fernández: Escritura pública número 36,138 de fecha 16 de enero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20, de fecha 4 de febrero de 2009.

IV. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, QUE:

ÚNICA.- Previo a la suscripción del presente Convenio, han revisado y obtenido todas las autorizaciones necesarias para celebrarlo; que sus respectivos representantes cuentan con



las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, que las Partes reconocen como suyas en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos del presente Convenio.

Atento a lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Convenio, las palabras que se escriban con mayúsculas, tendrán el significado que se les atribuye en la presente Cláusula, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán emplearse en singular o en plural según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Asimismo, y con la finalidad de evitar alguna confusión de términos y definiciones, toda vez que este Convenio de Apoyo Financiero estará vigente simultáneamente al Convenio de Apoyo Financiero de fecha 8 de octubre de 2013 señalado en el numeral XI de los Antecedentes de este instrumento, así como con el Contrato de Prestación de Servicios (CPS) señalado en los numerales III y IV; y del Contrato de Fideicomiso, señalado en el numeral IX del mismo apartado, las Partes están de acuerdo en utilizar las mismas definiciones que correspondan a los conceptos relativos al PROYECTO DE AMPLIACIÓN consistente en la construcción e instalación de una Planta de Clasificación y Separación de Residuos para los Municipios de Delicias, Julimes, Meoqui, Rosales y Saucillo:

APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN: Es el Apoyo No Recuperable, bajo la modalidad de Subvención, a favor del Organismo Operador del Relleno Sanitario Intermunicipal Región Centro Sur, para destinarlo al "Proyecto de construcción e instalación de una Planta de Clasificación y Separación de Residuos para los Municipios de Delicias, Julimes, Meoqui, Rosales y Saucillo". El monto del Apoyo No Recuperable será hasta por el 33.53% (treinta y tres punto cincuenta y tres por ciento) de la INVERSIÓN TOTAL PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN del PROYECTO DE AMPLIACIÓN sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni los gastos preoperativos, pero no superior a \$44'961,000.00 (Cuarenta y cuatro millones novecientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será financiar las inversiones necesarias del PROYECTO DE AMPLIACIÓN.

CAPITAL DE RIESGO ADICIONAL: Es el importe de los recursos propios que le corresponde aportar a la EMPRESA, cantidad que deberá ser no menor a \$65'527,000.00 (sesenta y cinco millones quinientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) de la INVERSIÓN INICIAL PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN del PROYECTO DE AMPLIACIÓN, es decir, la cantidad que deberá ser igual o mayor al 59.8% (cincuenta y nueve punto ocho por ciento) de la INVERSIÓN INICIAL PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN. Este capital será garantizado con dinero en efectivo mediante aportación al FIDEICOMISO y/o carta de crédito, para estos efectos se entenderá por dinero en efectivo:



- i) Las transferencias electrónicas de dinero depositadas en el FIDEICOMISO; y
- ii) Los gastos efectuados por la EMPRESA, incluidos en el total de INVERSIÓN INICIAL PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN debidamente reconocidos, comprobados y validados por el SUPERVISOR y el PROMOTOR.

CPS: Es el Contrato de Prestación de Servicios a Precio Fijo y por Tiempo Determinado para realizar actividades de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos; así como para operar el sitio de disposición final bajo el método de Ingeniería denominado Relleno Sanitario y, la clausura y saneamiento de los tiraderos actuales, incluyendo su mantenimiento de posclausura en los municipios de Delicias, Julimes, Meoqui, Rosales y Saucillo, en el Estado de Chihuahua, de fecha 10 de agosto de 2012, incluyendo todos sus Anexos, así como sus convenios modificatorios de fechas 4 de octubre de 2012, 20 de octubre de 2012, 10 de marzo de 2013, 5 de agosto de 2014, 27 de marzo de 2015 y las modificaciones que de tiempo en tiempo, se lleven a cabo al mismo.

CUENTA FONADIN: Cuenta que el FIDUCIARIO abrirá e identificará para recibir los recursos del APOYO aportados por el FONDO al PROYECTO así como al PROYECTO DE AMPLIACIÓN.

EMPRESA: La sociedad denominada "Orgánika Operadora de Residuos Sólidos, S.A. de C.V.", integrada por Construcciones y Urbanizaciones de Torreón, S.A. de C.V., Aseo Urbano de Chihuahua, S.A. de C.V. y Tecnosilicatos de México S.A. de C.V., quienes se asociaron para constituirla.

ESQUEMA FINANCIERO: Es el documento que contiene los conceptos y montos que conforman el monto de la INVERSIÓN TOTAL PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN del PROYECTO DE AMPLIACIÓN, desglosado por fuente de financiamiento, conforme al cual el FIDUCIARIO cubrirá las ESTIMACIONES DE OBRA y las ESTIMACIONES DEL SUPERVISOR, exclusivamente con recursos del patrimonio del FIDEICOMISO en términos de dicho instrumento.

ESTIMACIÓN DE OBRA: Es el documento mediante el cual la EMPRESA solicitará al FIDUCIARIO la entrega de recursos para la construcción del PROYECTO DE AMPLIACIÓN, conforme a los importes, porcentajes y conceptos precisados en el CPS, estarán actualizados conforme al INPC, en el mes que corresponda. Estas estimaciones incluirán los conceptos a pagar por GASTOS DIVERSOS PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN.

ESTIMACIÓN DEL SUPERVISOR: Es el documento emitido por el SUPERVISOR y aprobado por el PROMOTOR, mediante el cual el SUPERVISOR solicitará al FIDUCIARIO la entrega de los recursos que correspondan a la prestación de los servicios de supervisión, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima numeral II del presente instrumento y del FIDEICOMISO.



FIDEICOMISO: Es el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago número 11461-12-202, incluyendo todos sus Anexos, y su primer convenio modificatorio de fecha 8 de octubre de 2013, así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se lleven a cabo al mismo.

FIDUCIARIO: Es el Banco de Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 11461-12-202.

FONDO o FONADIN: Es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura.

GASTOS DIVERSOS PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN: Comprende los gastos generados por comisiones fiduciarias, intereses derivados de deuda, comisiones, seguros, fianzas, trámites, permisos, Manifestación de Impacto Ambiental, reembolsos al PROMOTOR, gastos de papelería, los cuales serán cubiertos exclusivamente con recursos propios de la EMPRESA.

INPC: Es el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

INVERSIÓN INICIAL PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN: Comprende la inversión (sin IVA) en maquinaria y equipo, obra civil, mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo de transporte y otros activos fijos tangibles del PROYECTO DE AMPLIACIÓN, así como los gastos (sin IVA) generados por pagos al SUPERVISOR de obra y el proyecto ejecutivo, mismo que asciende a la cantidad de \$110'488,000.00 (Ciento diez millones cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)

INVERSIÓN TOTAL PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN: Es la cantidad de \$134'088,000.00 (ciento treinta y cuatro millones ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) para llevar a cabo el PROYECTO DE AMPLIACIÓN.

PARI PASSU: Es al mismo tiempo y en la proporción establecida.

PERIODO DE INVERSIÓN PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN: Es el periodo durante el cual la EMPRESA y el FONDO realizan la inversión relativa al PROYECTO DE AMPLIACIÓN, en los términos establecidos en el CPS.

PERIODO DE OPERACIÓN PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN: Es el periodo que inicia a partir de que la EMPRESA opera y conserva la maquinaria y mantiene las instalaciones e infraestructura del PROYECTO DE AMPLIACIÓN, en los términos establecidos en el CPS.

PROMOTOR: Organismo Público Descentralizado Intermunicipal Organismo Operador del Relleno Sanitario Intermunicipal Región Centro Sur.



PROYECTO: Comprende los trabajos de equipamiento para la prestación de los servicios de recolección, traslado y Disposición Final de residuos sólidos, así como el equipamiento, mantenimiento y operación del Relleno Sanitario, la Clausura y Saneamiento de los Tiraderos Actuales incluyendo su mantenimiento de posclausura y las Obras de Ampliación.

PROYECTO DE AMPLIACIÓN: Se refiere a la construcción e instalación de una Planta de Clasificación y Separación de Residuos para los municipios de Delicias, Julimes, Meoqui, Rosales y Saucillo, en el Estado de Chihuahua.

SECRETARÍA: Es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SUPERVISOR: Es la empresa que contratará el PROMOTOR, previo visto bueno del FONDO, para supervisar que el PROYECTO DE AMPLIACIÓN, se lleve a cabo de acuerdo con lo estipulado en el CPS, en el contrato de Supervisión de Obra, en este Convenio de Apoyo Financiero y en el FIDEICOMISO.

SEGUNDA. MONTO. Por virtud del presente Convenio, las Partes convienen que el monto del APOYO será hasta por la cantidad de \$44'961,000.00 (Cuarenta y cuatro millones novecientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.), sin considerar el IVA ni los gastos preoperativos, y sin que dicho monto exceda del 33.53% (treinta y tres punto cincuenta y tres por ciento) de la INVERSIÓN TOTAL PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN del PROYECTO DE AMPLIACIÓN. Dicho monto se convertirá en Unidades de Inversión de las cantidades autorizadas a la fecha de las aprobaciones correspondientes.

El FONDO y el PROMOTOR acuerdan que el APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN se otorgue a través del FIDUCIARIO, en los términos establecidos en el presente Convenio.

TERCERA. OBJETO. El monto del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN se destinará a cubrir hasta el 33.53% (treinta y tres punto cincuenta y tres por ciento) de la INVERSIÓN TOTAL PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN del PROYECTO DE AMPLIACIÓN, sin incluir los GASTOS DIVERSOS PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN, de conformidad con el ESQUEMA FINANCIERO, que debidamente firmado por las Partes, se adjunta al presente instrumento como parte integrante del mismo. (Anexo Uno)

El APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN en ningún caso deberá destinarse, de manera enunciativa, mas no limitativa, al pago de cualquier gasto y/o costo del FIDEICOMISO por honorarios fiduciarios, los impuestos de cualquier índole causados por o en relación con el PROYECTO DE AMPLIACIÓN, capital e intereses correspondientes a la deuda derivada de los créditos que al efecto contrate la EMPRESA en relación con el PROYECTO DE AMPLIACIÓN, así como al pago de GASTOS DIVERSOS PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN.

CUARTA. CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLO. El FONDO efectuará la entrega de los recursos del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN al FIDUCIARIO, conforme al procedimiento que se indica en la Cláusula Quinta del presente Convenio, una



vez que el PROMOTOR, haya cumplido, a satisfacción del FONDO, con las condiciones siguientes:

- Entregar copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por funcionario facultado del PROMOTOR, bajo su responsabilidad, respecto del cumplimiento a lo establecido en la regla 9.2. de las Reglas de Operación del FONDO.
- Entregar la opinión favorable de la SECRETARÍA sobre los dictámenes Técnico, Jurídico y Financiero relacionados con el PROYECTO DE AMPLIACIÓN.
- Entregar copia del sexto convenio modificatorio al CPS, a satisfacción del FONDO.
- Entregar copia del segundo convenio modificatorio al contrato de FIDEICOMISO, a satisfacción del FONDO, para recibir y administrar el APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN en *Pari passu* conjuntamente con el CAPITAL DE RIESGO ADICIONAL.
- Mantener en el contrato de modificación al FIDEICOMISO el derecho a favor del FONDO de nombrar al menos un miembro en el Comité Técnico del propio FIDEICOMISO, con voz y voto.
- Entregar escrito mediante el cual el PROMOTOR, a satisfacción del FONDO, manifieste bajo protesta de decir verdad, que la participación acumulada de recursos públicos, federales, estatales y municipales, no sea mayor al 66% (sesenta y seis por ciento) de la INVERSIÓN TOTAL PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN del PROYECTO DE AMPLIACIÓN durante la construcción del mismo.
- Entregar constancia, de que la EMPRESA aportó al patrimonio del FIDEICOMISO, al menos el 50% (cincuenta por ciento) del CAPITAL DE RIESGO ADICIONAL, para la INVERSIÓN INICIAL PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN del PROYECTO DE AMPLIACIÓN en el PERIODO DE INVERSIÓN PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN, es decir \$32'763,500.00 (Treinta y dos millones setecientos sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Estos recursos podrán ser garantizados y aportados por la EMPRESA con dinero en efectivo y/o carta de crédito al patrimonio del FIDEICOMISO.
- Acreditar documentalmente, a satisfacción del FONDO, la contratación del SUPERVISOR del PROYECTO DE AMPLIACIÓN.
- Acreditar en favor del PROMOTOR la propiedad del Terreno en donde se llevará a cabo el PROYECTO DE AMPLIACIÓN y que dicho predio cuente con uso de suelo para realizar las actividades del PROYECTO DE AMPLIACIÓN.
- Presentar copia del Contrato de Comodato del Terreno debidamente formalizado por el PROMOTOR en favor de la EMPRESA.



- Entregar al FONDO un oficio firmado por el Consejo Directivo del PROMOTOR, por medio del cual el propio PROMOTOR se obligue a restituir al FONDO, en un plazo máximo de 2 años, la totalidad de los recursos del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN efectivamente dispuesto, más los intereses que en su caso se hubieran generado por las causas siguientes: i) en el caso de una Terminación Anticipada al CPS, ii) en caso de una Suspensión Temporal por un plazo mayor a 60 días naturales del CPS, sin que el PROMOTOR hubiere solicitado una prórroga al FONDO y esta hubiese sido debidamente aprobada y iii) en caso de que los MUNICIPIOS no entreguen íntegramente los Residuos Sólidos al PROMOTOR para la operación del PROYECTO DE AMPLIACIÓN.

QUINTA. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE RECURSOS AL FIDUCIARIO. El FONDO entregará al FIDUCIARIO, en varias exhibiciones o ministraciones, el importe correspondiente al APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente Convenio, una vez que haya sido entregada a satisfacción del FONDO la documentación a que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

SEXTA. RECEPCIÓN E INVERSIÓN DEL APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN. Para la recepción de los recursos líquidos que deriven del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN y que se integren al Patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO utilizará la cuenta individual al efecto (CUENTA FONADIN), e invertirá dichos recursos conforme al procedimiento siguiente:

- (i) Los recursos que se reciban en la CUENTA FONADIN hasta las 12:00 horas, serán invertidos por el FIDUCIARIO el mismo día de su recepción, en los valores, plazos, entidades y condiciones que le instruya el FONDO por escrito. A falta de esta instrucción, el FONDO autoriza al FIDUCIARIO a que los recursos se inviertan en los valores, plazos, entidades y condiciones que, respectivamente, se estipulan en los incisos (ii), (iii), (iv) y (vi) de la presente Cláusula.

Aquellos recursos que se reciban en la CUENTA FONADIN después de las 12:00 horas, se mantendrán depositados en la misma y se invertirán el día hábil siguiente al de su recepción, en los términos previstos en este inciso.

- (ii) Los valores en que el FIDUCIARIO podrá invertir los recursos de la CUENTA FONADIN serán aquellos denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, o bien, por instituciones de crédito que no tengan una calificación inferior a "AAA".
- (iii) El plazo de inversión de los recursos de la CUENTA FONADIN será hasta de 90 (noventa) días, el cual se ajustará a las necesidades de liquidez para dar cumplimiento a los Fines del FIDEICOMISO.
- (iv) El FIDUCIARIO sólo podrá invertir los recursos de la CUENTA FONADIN a través de instituciones de crédito con una calificación crediticia igual a "AAA" y en valores de sociedades de inversión cuya cartera esté integrada por los valores emitidos por el



Gobierno Federal e instituciones de crédito autorizadas para operar con dicha calidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- (v) En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos de la CUENTA FONADIN, así como para reinvertir a su vencimiento aquéllos que se encuentren invertidos en los términos pactados en la presente Cláusula, los mismos se mantendrán depositados en la propia CUENTA FONADIN, según corresponda. En este supuesto, el FIDUCIARIO notificará al FONDO por escrito o correo electrónico, la causa de tal imposibilidad, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se presente la eventualidad de que se trate. Una vez que se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión, el FIDUCIARIO procederá en los términos estipulados en esta Cláusula.
- (vi) En caso de que el FIDUCIARIO efectúe la inversión de los recursos que se reciban en la CUENTA FONADIN en cualquiera de las empresas pertenecientes al Banco de Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ésta deberá devengar la tasa más alta que la propia institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga la inversión. En estos casos, la inversión del Patrimonio de los recursos de la CUENTA FONADIN deberá efectuarse a través del área especializada del FIDUCIARIO y de conformidad con los lineamientos, políticas y demás normativa aplicable, evitando posibles conflictos de interés.
- (vii) En los informes periódicos que el FIDUCIARIO someta a la consideración del FONDO se incorporará un apartado referente a las inversiones que el mismo realice en términos de la presente Cláusula.

SÉPTIMA. DESEMBOLSO DEL APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN. El FIDUCIARIO realizará en *Pari passu* el desembolso del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN, para el pago de las ESTIMACIONES DE OBRA y de las ESTIMACIONES DEL SUPERVISOR del PROYECTO DE AMPLIACIÓN, una vez que la EMPRESA haya realizado la aportación de CAPITAL DE RIESGO ADICIONAL al FIDEICOMISO, conforme a lo estipulado en el FIDEICOMISO y en el presente Convenio, en los términos siguientes:

I. Pago de Estimaciones de Obra.

- 1. La EMPRESA presentará a la SUPERVISIÓN con copia al FIDUCIARIO las estimaciones de obra en 4 originales, sobre los trabajos ejecutados en el periodo correspondiente, en términos de los formatos aprobados por el PROMOTOR y la EMPRESA, los cuales deberán incluir los correspondientes números generadores. Los precios que conformen cada una de las estimaciones de obra deberán estar actualizados conforme al INPC del mes de ejecución. En caso de que el INPC del mes de ejecución no se encuentre disponible, la EMPRESA presentará el ajuste correspondiente en la siguiente estimación de obra, para lo que considerará el INPC inmediato anterior disponible.



2. Una vez aprobadas y validadas las Estimaciones de Obra conforme a lo dispuesto en el presente Convenio y en el FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO solicitará por escrito al FONDO los recursos para el pago de la parte correspondiente del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN, anexando original de la Estimación de Obra. El FONDO contará con un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contado a partir del día hábil en que se reciba la solicitud, para depositar, los recursos que correspondan del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN en la CUENTA FONADIN. El FONDO depositará los recursos siempre y cuando se cerciore que: i) las Estimaciones estén debidamente autorizadas por las personas facultadas para ello, por parte del PROMOTOR y el SUPERVISOR; ii) que el FIDUCIARIO cuente con los recursos del CAPITAL DE RIESGO ADICIONAL, para el pago de la Estimación de que se trate, en los porcentajes establecidos en el FIDEICOMISO, a efecto de cubrir la Estimación respectiva en *Pari passu* en los términos del presente Convenio y del FIDEICOMISO, y iii) que la actualización del monto de las Estimaciones se hayan calculado conforme a la mecánica establecida en este Convenio y en el FIDEICOMISO. En caso de que el FONDO considere que no se cumple con alguno de los aspectos mencionados, lo hará del conocimiento del FIDUCIARIO, marcando copia al PROMOTOR y a la EMPRESA, dentro del mismo plazo mencionado, a efecto de que subsane el requisito de que se trate, en cuyo caso se volverá a solicitar la conformidad del FONDO en los términos descritos.
3. Con independencia de lo anterior, si el FONDO tuviera conocimiento de que existen situaciones que pongan en riesgo la viabilidad del PROYECTO DE AMPLIACIÓN, o en caso de que no se cumplan con los términos estipulados en el párrafo inmediato anterior, el FONDO se reserva la facultad de no realizar el depósito de los recursos. Para estos efectos, el FONDO notificará por escrito al FIDUCIARIO, enviando copia de dicha notificación al PROMOTOR y a la EMPRESA, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles a que se refiere el párrafo inmediato anterior, informando dicha situación. En este supuesto, el FIDUCIARIO convocará a una reunión de Comité Técnico del FIDEICOMISO, a solicitud del FONDO o de cualquier otro de los miembros del Comité Técnico, a efecto de analizar las causas que motivaron lo anterior y determinar las medidas correctivas procedentes, que permitan asegurar la terminación del PROYECTO DE AMPLIACIÓN.
4. Una vez que el FIDUCIARIO reciba la totalidad de los recursos del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN y del CAPITAL DE RIESGO ADICIONAL, el FIDUCIARIO, en un plazo de 2 (dos) días hábiles, transferirá a la cuenta bancaria que para tal efecto, la EMPRESA le indique por escrito, los recursos de la Estimación de Obra presentada, en el entendido de que el FIDUCIARIO pagará en *Pari passu* las Estimaciones de Obra aprobadas por el SUPERVISOR y el PROMOTOR, en los términos pactados en el FIDEICOMISO.
5. El FIDUCIARIO realizará el pago de las Estimaciones de Obra de que se trate y llevará el registro contable correspondiente.
6. En tanto los recursos del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN no se apliquen al pago de las Estimaciones de Obra, y en general al cumplimiento de los



finés del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO los invertirá en términos de lo estipulado en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

7. Una vez que se haya pagado la última ESTIMACIÓN DE OBRA, correspondiente a la construcción del PROYECTO DE AMPLIACIÓN, se haya firmado el Acta de Terminación de las Inversiones del PROYECTO DE AMPLIACIÓN, de existir remanentes en los recursos relativos al APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN y los intereses que éste haya generado, el FIDUCIARIO reembolsará dichas cantidades al FONDO, previa instrucción que reciba por escrito de éste último, donde indique los datos de la cuenta en que será depositado.

II. Pago de Estimaciones del SUPERVISOR.

1. Una vez aprobadas las Estimaciones del SUPERVISOR, conforme a lo establecido en el presente Convenio y en el FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO solicitará por escrito al FONDO los recursos para el pago de la parte correspondiente del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN, anexando original de las Estimaciones de SUPERVISOR debidamente firmadas por el SUPERVISOR y el PROMOTOR. El FONDO contará con un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contado a partir del día hábil en que se reciba la solicitud que corresponda, para transferir los recursos a la CUENTA FONADIN. El FONDO transferirá dichos recursos siempre y cuando se cerciore que: i) las Estimaciones estén debidamente autorizadas por las personas facultadas para ello, por parte del propio SUPERVISOR y del PROMOTOR y, ii) que el FIDUCIARIO cuente con los recursos del CAPITAL DE RIESGO ADICIONAL para el pago de la Estimación de que se trate, en los porcentajes establecidos en el FIDEICOMISO, a efecto de cubrir la Estimación respectiva en *Pari passu* en los términos del presente Convenio y del FIDEICOMISO. En caso de que el FONDO considere que no se cumple con alguno de los aspectos mencionados, lo hará del conocimiento del FIDUCIARIO, marcando copia al PROMOTOR y a la EMPRESA dentro del mismo plazo mencionado, a efecto de que se subsane el requisito de que se trate, en cuyo caso se volverá a solicitar al FONDO los recursos para el pago de la parte correspondiente del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN en los términos descritos.
2. Con independencia de lo anterior, si el FONDO tuviera conocimiento de que existen situaciones que pongan en riesgo la viabilidad del PROYECTO DE AMPLIACIÓN, el FONDO se reserva la facultad de no transferir los recursos para el pago de la parte correspondiente del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN en términos de lo estipulado en el párrafo inmediato anterior. Para estos efectos, el FONDO notificará dicha situación por escrito al FIDUCIARIO, enviando copia de dicha notificación al PROMOTOR y a la EMPRESA, y dentro del término de 5 (cinco) días hábiles a que se refiere el párrafo inmediato anterior. En este supuesto, el FIDUCIARIO convocará a una reunión de Comité Técnico del FIDEICOMISO, a solicitud del FONDO o de cualquier otro de los miembros del Comité Técnico, a efecto de analizar las causas que motivaron lo anterior y determinar las medidas correctivas procedentes, que permitan asegurar la terminación del PROYECTO DE AMPLIACIÓN.



3. Una vez que el FONDO este conforme con las Estimaciones del SUPERVISOR presentadas, depositará los recursos en la CUENTA FONADIN. El FIDUCIARIO transferirá a la cuenta bancaria que para tal efecto el SUPERVISOR le indique por escrito, los recursos del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN y del CAPITAL DE RIESGO ADICIONAL, en el porcentaje correspondiente a la Estimación de Supervisión en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles siguientes a aquel en que cuente con los recursos del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN y del CAPITAL DE RIESGO ADICIONAL, en el entendido de que el FIDUCIARIO pagará en *Pari passu* las Estimaciones de Supervisión aprobadas por el PROMOTOR, en los términos pactados en el FIDEICOMISO.
4. El FIDUCIARIO realizará el pago de las Estimaciones del SUPERVISOR y llevará el registro contable correspondiente.
5. En tanto los recursos del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN no se apliquen al pago de las Estimaciones del SUPERVISOR y, en general al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO los invertirá de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta de del presente Convenio.
6. Una vez que se haya pagado la última Estimación del SUPERVISOR, correspondiente a la construcción del PROYECTO DE AMPLIACIÓN, se haya firmado el Acta de Terminación de las Inversiones del PROYECTO DE AMPLIACIÓN, de existir remanentes en los recursos relativos al APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN y los intereses que éste haya generado, el FIDUCIARIO reembolsará dichas cantidades al FONDO, previa instrucción que reciba por escrito de éste último donde indique los datos de la cuenta en que será depositado.

OCTAVA. RENDICIÓN DE CUENTAS. Las Partes convienen en que para dar transparencia al manejo de los recursos, el PROMOTOR, el FIDUCIARIO y el SUPERVISOR deberán rendir informes por escrito en cada sesión ordinaria de Comité Técnico del FIDEICOMISO, los cuales comprenderán cuando menos lo siguiente:

- Información detallada sobre el avance de las obras del PROYECTO DE AMPLIACIÓN.
- Información detallada sobre el uso y destino de los recursos del PROYECTO DE AMPLIACIÓN.
- Información detallada sobre el desempeño del SUPERVISOR del PROYECTO DE AMPLIACIÓN.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud por escrito del FONDO, el PROMOTOR deberá incluir en el o los informes correspondientes la información adicional que se estime necesaria en función del avance de las obras del PROYECTO DE AMPLIACIÓN.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes convienen que el PROMOTOR entregue un informe por escrito al FONDO con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a cada sesión ordinaria de Comité Técnico del FONDO, para que se adjunte a la carpeta de la sesión correspondiente, que



incluya el estado de avance de la ejecución del PROYECTO DE AMPLIACIÓN y demás asuntos relevantes.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN. En el caso de que por cualquier causa se interrumpa la construcción del PROYECTO por un plazo superior a 15 (quince) días naturales, el FIDUCIARIO, sin su responsabilidad y previa notificación escrita que al efecto le haga el FONDO, suspenderá el desembolso del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN. Una vez que se compruebe fehacientemente y a satisfacción del FONDO, el reinicio en la realización de los trabajos correspondientes, el FIDUCIARIO restablecerá los desembolsos del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN, conforme a las instrucciones que para tal efecto emita el FONDO.

Como excepción a lo señalado en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que el FIDUCIARIO no suspenderá los desembolsos del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN para el pago de las Estimaciones de Obra y de Supervisión generadas antes de la suspensión de las obras, siempre y cuando hayan sido autorizadas por escrito por el SUPERVISOR, en los términos pactados en este Convenio y en el FIDEICOMISO.

El PROMOTOR instruirá por escrito al SUPERVISOR adjuntando copia al FONDO, para que en el momento en que se presente alguna contingencia que ponga en riesgo la ejecución del PROYECTO DE AMPLIACIÓN, el SUPERVISOR notifique al FIDUCIARIO en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para que suspenda el desembolso de los recursos que aún no se encuentren autorizados, marcando copia de tal notificación al FONDO.

Asimismo, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el PROMOTOR, se obliga a adoptar las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar el problema, notificando por escrito para tales efectos al FIDUCIARIO y al FONDO.

Una vez subsanado el problema y previa verificación del SUPERVISOR y el PROMOTOR se obligan a notificar al FONDO y al FIDUCIARIO, el reinicio del PROYECTO DE AMPLIACIÓN. En cuyo caso, el FONDO podrá instruir por escrito al FIDUCIARIO el reinicio de la disposición de los recursos del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN, previa verificación física por parte del FONDO del reinicio del PROYECTO DE AMPLIACIÓN.

En caso de que dichas medidas correctivas no se adopten dentro del plazo a que se refiere esta Cláusula, el FONDO se reserva la facultad de no transferir los recursos para el pago de la parte correspondiente del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. En el evento de una terminación anticipada del CPS, por causas imputables al PROMOTOR y/o a la EMPRESA, las Partes estipulan que los efectos legales del presente Convenio se darán por terminados y el FIDUCIARIO deberá suspender de manera definitiva los desembolsos del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN, salvo instrucción por escrito que emita el FONDO. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:



1. El PROMOTOR se obliga a notificar al FONDO la terminación anticipada del CPS, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de la referida notificación de terminación, acompañando al efecto, copia de la resolución administrativa o judicial correspondiente. A falta de dicha notificación, el PROMOTOR se obliga a resarcir al FONDO los montos dispuestos del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN actualizados conforme al INPC.
2. Si la terminación anticipada del CPS ocurre durante el PERIODO DE INVERSIÓN PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN o en el PERIODO DE OPERACIÓN PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN del PROYECTO DE AMPLIACIÓN, se estará a lo siguiente:
 - a) El FIDUCIARIO reembolsará al FONDO el monto del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN no dispuesto a la fecha de notificación de terminación anticipada, más el importe de los rendimientos que se hubieren obtenido por su inversión, que se encuentren en el Patrimonio del FIDEICOMISO en los términos estipulados en el presente Convenio, para lo cual el FONDO dará aviso por escrito al FIDUCIARIO el mismo día o al día siguiente en que hubiere sido notificado por el PROMOTOR en términos del numeral anterior, considerando en su caso las cantidades de obra ejecutada pendiente de pago conforme a los informes del SUPERVISOR. Esta obligación será aplicable en cualquiera de los supuestos estipulados en el CPS como causal de terminación anticipada.
 - b) En el caso de que se dé la terminación anticipada por rescisión del CPS, el PROMOTOR, se obliga a reembolsar directamente al FONDO la totalidad de los recursos del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN que ya hubieran sido dispuestos, actualizados conforme al INPC, desde la fecha de su disposición y hasta su total liquidación.
3. Si la terminación anticipada del CPS ocurre durante el PERIODO DE OPERACIÓN PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN y dicha terminación es por cualquiera de las causales de rescisión imputables al PROMOTOR, éste se obliga a reembolsar directamente al FONDO la totalidad de los recursos del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN dispuesto actualizados conforme al INPC, desde la fecha de su disposición y hasta su total liquidación.
4. El reembolso de los recursos del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN por parte del PROMOTOR al FONDO, en el supuesto de que el CPS se dé por terminado anticipadamente, ya sea en el PERIODO DE INVERSIÓN PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN o en el PERIODO DE OPERACIÓN PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN, se realizarán en exhibiciones mensuales, en un plazo no mayor a 2 (dos) años, contado a partir de la fecha en que se declare la terminación anticipada del CPS. Para tales efectos, el PROMOTOR y el FONDO acordarán el calendario y los montos de los reembolsos, sin exceder del plazo antes señalado.



DÉCIMA PRIMERA. MECANISMO DE REEMBOLSO DEL APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN POR EL PROMOTOR. Para efectos de que el PROMOTOR reembolse los recursos en términos de la Cláusula Décima anterior, se obliga a incluir en sus presupuestos anuales las partidas correspondientes para cumplir con dicha obligación. Si el reembolso se tiene que hacer en un ejercicio fiscal ya en curso, el PROMOTOR se obliga a modificar su presupuesto de egresos de ese ejercicio fiscal y se obliga a prever lo conducente en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales siguientes, tomando en consideración el plazo de hasta 2 (dos) años, citado en el numeral 4 de la Cláusula Décima inmediata anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. El FONDO podrá en cualquier momento rescindir este Convenio, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del PROMOTOR a cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud de la celebración del presente Convenio, entendiéndose además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

1. Si el PROMOTOR entrega al FONDO documentación o información falsa para el otorgamiento del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN;
2. Si existiese falsedad respecto de cualesquiera de las manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones del PROMOTOR en el presente Convenio;
3. Si el PROMOTOR lleva a cabo alguna modificación a los términos y condiciones del CPS, del FIDEICOMISO relacionadas con el PROYECTO y/o el PROYECTO DE AMPLIACIÓN, sin la autorización previa y por escrito del FONDO;
4. Por incumplimiento del PROMOTOR de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio y/o del CPS, o
5. En caso de que los Municipios no entreguen al PROMOTOR la totalidad de los Residuos Sólidos para la operación del PROYECTO y el PROYECTO DE AMPLIACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN. En este acto, el PROMOTOR autoriza expresamente al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como a divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN, su destino y plazo.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIZACIÓN. El PROMOTOR se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO y al FIDUCIARIO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios,



empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO y al FIDUCIARIO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO y/o el FIDUCIARIO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, del CPS, y/o del FIDEICOMISO, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual en materia laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, el PROMOTOR se obliga a mantener al FONDO y al FIDUCIARIO en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que se empleen en la ejecución del PROYECTO DE AMPLIACIÓN, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, el PROMOTOR se obliga a mantener al FONDO y al FIDUCIARIO en paz y a salvo de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentación y notificación, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, 8° piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

FIDUCIARIO: Manuel J. Clouthier No. 402, Col. Jardines del Campestre, C.P. 37128, León, Gto.

PROMOTOR: AVE 1A OTE 13, Centro, CDE, CH, C.P. 33000-C-33001, Delicias, Chihuahua.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las otras Partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos ese cambio. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en ésta Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES. Las Partes convienen en este acto que las



comunicaciones que se generen con motivo del presente Convenio, se efectuarán mediante documento suscrito por persona debidamente facultada para ello y notificado personalmente en los domicilios señalados en la Cláusula Décima Sexta de este Convenio.

Las Partes están de acuerdo con lo establecido por la legislación mexicana en materia de comercio electrónico y reconocen y aceptan que podrán tener cualquier tipo de comunicación derivada de lo pactado en el presente instrumento vía correo electrónico, misma que surtirá todos sus efectos legales conforme a lo establecido en el Código de Comercio, señalando para tales efectos las direcciones siguientes:

FONDO: carlos.puente@banobras.gob.mx
PROMOTOR: hdlgarza@gmail.com
FIDUCIARIO: asalas@bb.com.mx; brobles@bb.com.mx

Las Partes se obligan a notificarse cualquier cambio en sus direcciones electrónicas, ya sea por escrito o correo electrónico. De no realizar dicha notificación, se tendrán por válidamente hechas las efectuadas en las direcciones de correo electrónico precisadas en esta Cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia suficiente para que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo de las Partes, derivadas de su celebración.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente Convenio deberá otorgarse previamente y por escrito por las Partes.

Por otro lado, las Partes reconocen expresamente que este instrumento no modifica o sustituye al Convenio de Apoyo Financiero celebrado el 08 de octubre de 2013, por el PROMOTOR y el FONDO, con la comparecencia del Fiduciario, relativo al otorgamiento del apoyo financiero para el Proyecto de Manejo Integral de Residuos Sólidos consistente en la Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos en los Municipios de Julimes, Meoqui, Rosales y Saucillo, en el Estado de Chihuahua; así como para equipar, operar y mantener el Relleno Sanitario como sitio de Disposición Final; y la Clausura y Saneamiento de los Tiraderos Actuales incluyendo su Mantenimiento de Posclausura en los Municipios de Delicias, Julimes, Meoqui, Rosales y Saucillo, en el Estado de Chihuahua. Por lo anterior, dicho Convenio de Apoyo Financiero permanece vigente en sus términos y condiciones.

VIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos con los que se denomina a cada una de las Cláusulas que aparecen en el presente Convenio, tienen el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, por lo que para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la legislación federal y a la



jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído el presente Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México en 3 (tres) tantos el 17 de marzo de 2017.

FONDO:

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936,
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



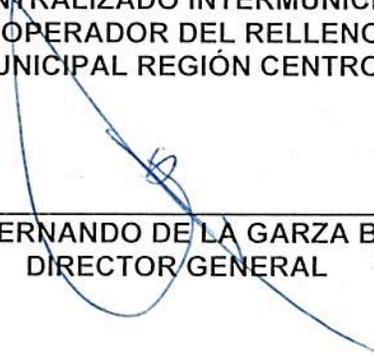
FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE
INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO



CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ
DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO
AMBIENTE

PROMOTOR:

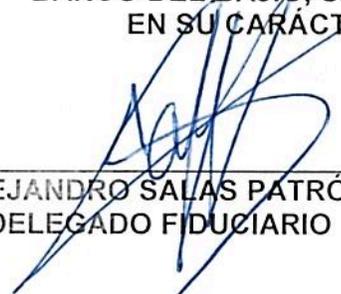
**ORGANISMO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO
"ORGANISMO OPERADOR DEL RELLENO SANITARIO
INTERMUNICIPAL REGIÓN CENTRO SUR"**



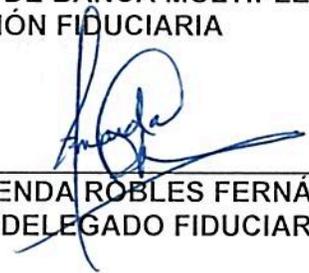
HECTOR FERNANDO DE LA GARZA BARROSO
DIRECTOR GENERAL

FIDUCIARIO:

**BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA**



ALEJANDRO SALAS PATRÓN
DELEGADO FIDUCIARIO



BRENDA ROBLES FERNÁNDEZ
DELEGADO FIDUCIARIO



ANEXO UNO ESQUEMA FINANCIERO

ESQUEMA FINANCIERO (VALORES A DICIEMBRE DE 2016)			
CONCEPTO	EMPRESA CAPITAL DE RIESGO ADICIONAL	FONADIN APOYO NO RECUPERABLE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN	SUBTOTALES
INVERSIÓN INICIAL PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN			
Primera Etapa (Terracerías)	\$5,750,396	\$3,945,604	\$9,696,000
Segunda Etapa (Losas de Piso)	\$1,887,738	\$1,295,262	\$3,183,000
Tercera Etapa (Obra Civil y Acabados)	\$2,492,669	\$1,710,331	\$4,203,000
Cuarta Etapa (Estructura de Acero)	\$14,154,776	\$9,712,224	\$23,867,000
Quinta Etapa (Instalaciones)	\$10,936,191	\$7,503,809	\$18,440,000
Equipo STADLER	\$21,364,122	\$14,658,878	\$36,023,000
Equipo Móvil	\$6,553,412	\$4,496,588	\$11,050,000
Terreno	\$391,425	\$268,575	\$660,000
Proyecto Integral de Ingeniería	\$711,683	\$488,317	\$1,200,000
Supervisión	\$1,284,587	\$881,413	\$2,166,000
Total de INVERSIÓN INICIAL PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN	\$65,527,000	\$44,961,000	\$110,488,000
GASTOS DIVERSOS PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN			
Seguros y Fianzas	\$207,000	\$0.00	\$207,000
Honorarios Fiduciarios	\$275,000	\$0.00	\$275,000
Gastos Financieros	\$1,129,000	\$0.00	\$1,129,000
Otros Costos	\$3,585,000	\$0.00	\$3,585,000
IVA	\$18,404,000	\$0.00	\$18,404,000
Total GASTOS DIVERSOS PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN	\$23,600,000	\$0	\$23,600,000
INVERSIÓN TOTAL PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN			
INVERSIÓN TOTAL PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN	\$89,127,000	\$44,961,000	\$134,088,000
Porcentajes	66.47%	33.53%	100.00%

El presente Anexo Uno corresponde al Convenio de Apoyo Financiero de fecha 17 de marzo de 2017, que celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público Número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, el Organismo Descentralizado Intermunicipal denominado "Organismo Operador del Relleno Sanitario Intermunicipal Región Centro Sur" y el Banco de Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución Fiduciaria.

